



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

Córdoba, Quindío, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDIO  
DEMANDADO: JUAN EVELIO MONSALVE DUQUE  
REF.: EXPEDIENTE N°63 212 40 89 001 2023 00025 00  
AUTO: INTERLOCUTORIO No. 131

Conforme a los artículos 424 y 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDIO Nit. 8900003344, contra JUAN EVELIO MONSALVE DUQUE, c.c. 98.500.945, para que en el término de 5 días pague las siguientes cantidades de dinero:

1) Por la suma de \$2.759.000, por concepto de capital adeudado contenido el pagaré No. F388.

1.1) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2) Imprimir al presente asunto el trámite procedimental establecido en los artículos 424 y 430 del C.G.P.

3) Notificar a la parte ejecutada este auto, conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia, advirtiéndole que dispone del término simultáneo de 5 días para pagar la obligación demandada o de 10 días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

4) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-39057, el cual fue denunciado como de propiedad de la demandado Juan Evelio Monsalve Duque identificado con la C. C. 98.500.945. Líbrese por secretaria el oficio a que haya lugar, dirigido a la Oficina de Registro del Dosquebradas, Risaralda.

5) DENEGAR, la solicitud de embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 282-39056, en virtud a lo consagrado en el artículo 599 inciso 3° del C.G.P., teniendo en cuenta que la misma excede el doble de la deuda cobrada.

6) Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la entidad ejecutante, al profesional del derecho Raúl Villamil Londoño (principal), Edisón Villamil Londoño, Juan Manuel Villamil Castaño y Daniel Alberto Villamil Salazar (sustitutos), a quienes se le deberá notificar este auto a los correos electrónicos [raul988@hotmail.com](mailto:raul988@hotmail.com) y [villamiled@yahoo.com](mailto:villamiled@yahoo.com).



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

**NOTIFÍQUESE,**

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS**

Juez

Providencia notificada en estado  
electrónico No. 054 el 04/07/2023  
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del secretario para su validez  
Gustavo Londoño García  
Secretario